

## **POLÍTICA DE REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La Junta Directiva de **NUEVA EPS S.A.** (en adelante la EPS), establece frente a la revelación de información y el mantenimiento de la confidencialidad la presente política, considerando que el cumplimiento de las condiciones de Revelación que se sujetan a las normas legales, son esenciales para mantener la confianza de los distintos interesados en la administración de la EPS y el logro de los objetivos propuestos como Empresa Promotora de Salud cumpliendo con principios éticos dentro del marco de la ley.

### **1. OBJETIVO**

Dar a conocer las normas definidas en el Código de Conducta y Buen Gobierno, que prevalecen y orientan los mecanismos y demás determinaciones adoptadas por la EPS, para el manejo de la información frente a las exigencias de revelación de la normativa vigente.

### **2. NORMATIVA**

- Art.3,5y6 Ley 1712 de 2014
- Art.13 Ley 1581 de 2012
- Ley 1438 de 2011
- Artículo 2.5.2.3.4.11. Decreto 780 de 2016
- Artículo 2.5.2.3.4.11 Decreto 682 de 2018
- Decreto 103 de 2015,
- Título I Decreto 1081 de 2015
- Circular 0007

### **3. PRINCIPIOS**

#### **3.1 Principio de transparencia**

Conforme a lo definido en la Ley 1712 de 2014, toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en el Art.5 de dicha ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

#### **3.2 Principio de confidencialidad.**

Propiedad que determina que la información no esté disponible o sea revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.

#### **3.3 Principio de integridad**

Propiedad de salvaguardar la exactitud y estado completo de los activos de información.

#### **3.4 Principio de disponibilidad**

Propiedad de que la información sea accesible y utilizable por solicitud de una entidad autorizada.

#### **3.5 Principio de buena fe**

En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

### **3.6 Principio de facilitación**

En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

### **3.7 Principio de gratuidad**

Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

### **3.8 Principio de divulgación proactiva de información**

El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasma la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

## **4. ALCANCE**

Ésta Política de Revelación se extiende de obligatorio cumplimiento a todos los directivos, colaboradores de la EPS y a todas aquellas personas que con o sin tener relación contractual desempeñan funciones propias de o para la EPS.

## **5. ROLES Y RESPONSABILIDADES**

La Alta Dirección, debe desarrollar y velar por el cumplimiento de la Política de Revelación al interior de la Compañía, concediendo el talento humano, recursos físicos y financieros requeridos en la obligación de publicar y divulgar la información de interés público que refiere la norma.

Cada uno de los colaboradores de la EPS, es responsable de la adecuada conservación y protección de la información a su cargo, bajo el régimen legal y las determinaciones internas sujetas al deber de reserva, confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información y datos personales.

Las áreas internas en su función de Emisor de la información a revelar, deberán velar a través de controles y mecanismos por la calidad, representatividad, integridad y oportunidad de la información destinada a los grupos de interés, según las exigencias de revelación de la normativa vigente.

La Gerencia Staff de Comunicaciones una vez valide la finalidad, emisor y receptor de la información a divulgar, publica y/o actualiza la información en los canales de comunicación dispuestos por la EPS, como son el sitio web, medios internos y espacios de intervención como socialización de eventos, ruedas de prensa entre otros que garanticen la difusión de la información.

En el marco del Sistema de Seguridad de la Información, la Gerencia de Tecnología de la EPS es responsable del mantenimiento técnico de la infraestructura, disponibilidad, integridad y alojamiento del sitio web, así como de la seguridad de la información.

## **6. INFORMACIÓN A REVELAR**

La EPS en cumplimiento a la normatividad vigente revelará a entes de control, órganos de gobierno organizacional, afiliados, accionistas y público en general, entre otros grupos de interés, como mínimo la información referente a: i) la estructura de la EPS y de ser el caso la del grupo empresarial al que pertenezca, ii) los miembros de los tres principales órganos de gobierno organizacional, iii) la red de

servicios contratada y los acuerdos de voluntades con la misma, iv) los resultados en salud de la entidad, v) las actividades de gestión del riesgo en salud adelantadas y vi) sus principales indicadores financieros, entre otra información que disponga la ley u organismos de control.

Así mismo, la EPS deberá mantener actualizada la información relativa al nombramiento o retiro de representantes legales, juntas directivas, revisores fiscales, miembros de cada órgano y comité.

En lo relacionado con reportes, la EPS efectuará la entrega oportuna y actualización periódica de la información, sin omitir los lineamientos definidos respecto a: condiciones de reporte, presentación, periodicidad y envío de la información a revelar a través de las herramientas dispuestas por los entes de control, igualmente la EPS realizará publicación de información correspondiente a la normativa en su página web.

## **7. CANALES DE COMUNICACIÓN**

La EPS en cumplimiento a la normatividad vigente revelará información a entes de control, órganos de gobierno organizacional, afiliados, accionistas y público en general, entre otros grupos de interés, a través de medios de comunicación visual, oral, escrita, directa o indirecta que garanticen la interpretación de la información por parte del receptor interesado.

Los canales de revelación definidos por la EPS en garantía de una divulgación con alcance a los receptores interesados y el fácil acceso, consulta, lectura, impresión o descarga de la información son:

Página web: [www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co) o a través de los canales de servicio presencial o no presencial.

Respecto a los reportes de obligatoriedad serán entregados según los lineamientos y canales definidos por los entes de control, y en relación a la información a revelar a entidades interesadas y legitimadas se dará bajo las condiciones de Revelación que se sujetan a las normas legales a través de canales y estructuras que garanticen el cumplimiento de la política de Seguridad de la Información definida por la EPS.

## **8. GENERALIDADES**

La EPS cuenta con políticas, principios, valores, reglas de conducta y procedimientos sujetos a evaluación periódica, lo que permite identificar oportunidades de mejora en el desarrollo de operaciones de la organización y en caminarlas a la máxima calidad y representatividad de la información revelada.

De igual forma, la Gerencia de Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, suministra a la Presidencia y el Comité de Auditoría una evaluación anual de la suficiencia y eficacia de los procesos que realiza la organización para controlar sus actividades y administrar sus riesgos en las áreas establecidas en la misión y el alcance del trabajo.

La clasificación de la información será dada sobre los datos fuente de la información a revelar durante su mantenimiento y uso, según lo establecido por la EPS a través de procedimientos de gestión documental, la Política de Seguridad de la Información y la Política de protección de datos personales.

Los canales de gestión de solicitudes de información pública son los dispuestos como servicio presencial y no presencial publicados en la página web: [www.nuevaeps.com.co](http://www.nuevaeps.com.co), el acto de respuesta será dado en términos de respuesta oportuna por escrito, por medio electrónico o físico de acuerdo con la preferencia del solicitante.

La información que se considere como publica clasificada y publica reservada será puesta a disposición del interesado siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley; (Ver Art. 2.1.1.4.2.1. Decreto 1081 de 2015) y bajo

cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley; (Ver sentencia C-951 de 2014) (Ver Sentencia C-221 de 2016.) (Ver Art. 2.1.1.4.2.1. Decreto 1081 de 2015)

Si dado el caso se realizará publicación o entrega de información a revelar de manera parcial que induzca al error o lleven al incumplimiento del compromiso adquirido por la EPS ante sus interesados, se realizará corrección y notificación según lo dispuesto por la ley o entes de control.

#### **9. ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES DE LA POLITICA**

La presente política será actualizada o modificada frente a cambios sustanciales de la norma o procedimientos al interior de la EPS.

#### **10. VIGENCIA DE LA POLITICA**

La presente política fue aprobada por junta directiva de la EPS, el día \*\* de \*\* de \*\*\*\* según consta en el acta No. por lo tanto, se da entrada en vigencia a partir del día \*\* de \*\* de \*\*\*\*